



Municipalidad Provincial Chucuito



"Roma de América"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 030-2021-MPCH-J/CM.

Juli, 18 de Agosto del 2021.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal del día de la fecha, el "Proyecto de Ordenanza Municipal para la Modificación del T.U.P.A. y Creación del Mecanismo de Adquisición y Distribución de Insumos para la Cloración", y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado mediante Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con el Art. II y IV del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley orgánica de Municipalidades, establece que **"las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en el facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico"**;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 41° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, **"los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"**;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que: "Las ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, el Artículo 36° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su numeral 36.1 que los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente mediante Decreto Supremo o norma de mayor jerarquía, norma de la más alta autoridad regional. Ordenanza Municipal o de la decisión del titular de las Entidades autónomas conforme a la Constitución, según su naturaleza, procedimientos que deben ser comprendidos y sistematizados en el TUPA aprobado para cada Entidad;

Que, por su parte el numeral 38.1 del artículo 38° de la norma en mención, indica que el TUPA es aprobado por Ordenanza Municipal en el caso de Gobiernos Locales, y que luego de ello, conforme al numeral 38.5, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Decreto de Alcaldía; caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 38.1 antes citado, es decir mediante Ordenanza, como es el caso de la presente modificatoria, efectuándose la publicación respectiva;

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, las Municipalidades Provinciales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, asimismo, es competencia de los gobiernos locales administrar y reglamentar el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, de conformidad con el artículo 80 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, también es competencia de los gobiernos locales monitorear, supervisar, fiscalizar, brindar asistencia técnica y capacitar a las organizaciones comunales que prestan los servicios de saneamiento en el ámbito rural, a través de sus áreas técnicas municipales de saneamiento, en mérito a lo dispuesto en el Art.117 del D.S.019-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento;

Que, en mérito al Art. 20 del D.S. 019-2017-VIVIENDA, las organizaciones comunales se constituyen con el propósito de administrar, operar y mantener los servicios de saneamiento en uno o más



Municipalidad Provincial Chucuito



"Roma de América"



centros poblados del ámbito rural; son organizaciones sin fines de lucro y adquieren personería jurídica de derecho privado, exclusivamente para la prestación de los servicios de saneamiento;

Así mismo, el D.S. N.° 031-2010-SA que aprueba el Reglamento de la Calidad del agua en su artículo 9 establece que la vigilancia de la calidad del agua corresponde a la DIRESA, GRS o DISA de acuerdo con su jurisdicción; mientras que el control de la calidad del agua para consumo humano es responsabilidad del proveedor del servicio (artículo 19); en tanto que la municipalidad debe cooperar con los proveedores de estos servicios en su localidad; de donde existe una corresponsabilidad respecto a la gestión para asegurar la calidad del agua de consumo humano;

Que, no obstante, las responsabilidades señaladas, las organizaciones comunales tienen dificultades para la adquisición de los insumos necesarios para clorar y desinfectar los sistemas de agua, debido a sus dificultades por los costos y tiempo para acceder a los establecimientos que expenden cloro y el DPD;

Que, el Convenio N° 381-2019-VIVIENDA/VMCS/PNSR – CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO, tiene por objeto formalizar los mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional, así como los términos y condiciones de las obligaciones de la Municipalidad y el PNSR, para la implementación de la Estrategia de Cloración, según lo establecido en la Resolución Ministerial N° 078-2019-VIVIENDA, en la jurisdicción del Distrito de Juli, Provincia de Chucuito y Departamento de Puno;

Que, mediante el Informe N° 047-2021/MPCH-J/GPSySP/SGMyS/ATM/RCG. El Especialista en Área Técnica Municipal concluye que se debe elevar el Proyecto de Ordenanza relacionando a la creación del Mecanismo de Adquisición y Distribución de insumos para la cloración, para el cumplimiento de los acuerdos asumidos en el Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 381-2019-VIVIENDA/VMCS/PNSR;

Que, a través del Informe N° 074-2021/MPCH-J/GPSySP/SGMyS/ATM/RCG. El Especialista en Área Técnica Municipal, adjunta el Cuadro de los Costos de los Insumos según el estudio de mercado realizado;

Que, por intermedio de la Opinión Legal N° 606-2021-MPCH-J/GAJ, Concluye que resulta PROCEDENTE que el Pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Chucuito – Juli apruebe y/o modifique el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Chucuito – Juli para la implementación del mecanismo de adquisición y distribución de insumos para la cloración;

Que, resulta conveniente y necesario promover un mecanismo a fin de facilitar la adquisición de tales insumos por parte de las organizaciones comunales o JASS del distrito;

Que, estando a lo dispuesto en el Inc. 9 del Art. 9 de Ley 27972 concordante con lo establecido en el Inc. C) del Art. 42 de la ley de Bases de Descentralización N° 27783 y demás disposiciones pertinentes; con el voto unánime del Concejo Municipal, se aprueba la siguiente ORDENANZA:

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA MODIFICACIÓN DEL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) Y CREACION DEL MECANISMO DE ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE INSUMOS PARA LA CLORACIÓN

TÍTULO I OBJETIVO GENERAL

ARTÍCULO 1. El objetivo de la presente ordenanza es modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA y crear un fondo para el mecanismo de adquisición y distribución de insumos de la cloración y desinfección de sistemas de agua; y, por ende, establecer los mecanismos para la



Municipalidad Provincial Chucuito



"Roma de América"



administración y regulación de la provisión de cloro y DPD para las actividades de operación y mantenimiento de los sistemas de abastecimiento de agua en el distrito.

TÍTULO II DEFINICIONES BÁSICAS

ARTÍCULO 2. Definiciones básicas

Para fines de la presente ordenanza, resulta importante tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

➤ El cloro es el hipoclorito de calcio conocido comúnmente como cloro. Es una mezcla de polvo-granos blancos que se disuelve fácilmente en el agua y tiene propiedades blanqueadoras y desinfectantes; su fórmula es $\text{Ca}(\text{OCI})_2$. Es el desinfectante de mayor uso en la desinfección y cloración de los sistemas de abastecimiento de agua en comunidades y pequeñas ciudades, y se expende en forma de polvo o gránulos con concentraciones de 65 y 70% de cloro disponible.

➤ DPD (dietil-para-fenilendiamina) es un reactivo que se utiliza en los comparadores visuales para la determinación en campo del cloro libre residual. Al agregarse el reactivo DPD, la muestra de agua reacciona si existe cloro en ella, este oxidará al DPD y la muestra tomará un color rosado o rojizo, dependiendo del nivel de concentración de cloro libre residual.

➤ La organización comunal prestadora de servicios de saneamiento (constituida mayormente como JASS) es responsable de la dotación de agua segura con apoyo de la municipalidad en su condición de prestador del servicio en el ámbito rural; por lo tanto, la JASS es responsable de clorar y desinfectar los sistemas de agua de consumo humano.

➤ El área técnica municipal - ATM de saneamiento (o área que haga sus veces) tiene la responsabilidad de brindar asistencia técnica a la JASS a través de procesos de promoción, educación y capacitación para la adecuada y oportuna administración, operación y mantenimiento de los sistemas de agua de consumo humano y servicios de saneamiento.

➤ El establecimiento de salud, como instancia descentralizada del sector salud, tiene la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los estándares de calidad del agua de consumo humano y participar en los procesos de promoción de la salud.

TÍTULO III

MODIFICACIÓN DEL TUPA - ASIGNACIÓN DE RECURSOS, DISTRIBUCIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 3. De la asignación del fondo para el mecanismo distribución de insumos

- a) La Municipalidad Provincial de Chucuito – Juli, modifica e incorpora en el TUPA (Texto único de procedimientos administrativos) de la municipalidad, el cobro de una tasa por insumos de la cloración (hipoclorito de calcio al 70%, cloro gas, reactivos DPD, etc.).

Establece que los recursos recaudados por el cobro de la tasa de insumos de la cloración deberán incorporarse específicamente en la misma partida presupuestal con la cual se adquirió el insumo (Genérica de gasto: Bienes y servicios de la actividad 5006049 Mantenimiento de los sistemas de agua y saneamiento rural).

Declara la intangibilidad de los recursos de dicha partida presupuestal, siendo su único objetivo la de adquirir insumos para la desinfección del agua (hipoclorito de calcio, briquetas de cloro, cloro gas, pastillas de DPD).

TÍTULO IV

DEL RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL MECANISMO DE ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE INSUMOS PARA LA CLORACIÓN



Municipalidad Provincial Chucuito



"Roma de América"



ARTÍCULO 4. Del responsable de la administración del mecanismo

El responsable del Área Técnica Municipal (o quien haga sus veces) es el administrador y responsable de dicho mecanismo. En caso de ser personal contratado, se deberá especificar en el contrato la responsabilidad de la administración del mecanismo.

ARTÍCULO 5. De las funciones como administrador del mecanismo

Son funciones del responsable de la administración del mecanismo:

- Solicitar, mediante informe al área de abastecimiento (o a quien haga sus veces), la adquisición de cloro y pastillas PDP.
- Realizar el seguimiento al proceso de adquisición de cloro y pastillas de DPD, sea que esta se realice por medio de contratación directa o adjudicación selectiva.
- Proveer cloro y DPD de alta calidad, a precio de costo, a las JASS registradas en el Libro del Registro Municipal de JASS.
- Controlar el recaudo proveniente de la distribución del cloro a las JASS.
- Llevar un registro de seguimiento del manejo y movimiento de los recursos del mecanismo.
- Llevar el libro de caja y mantenerlo actualizado.
- Llevar un registro actualizado del padrón de usuarios y del movimiento del mecanismo, así como de la adquisición de cloro por parte de las JASS.
- Informar de forma periódica a las instancias pertinentes de la municipalidad (gerencia municipal, gerencia de desarrollo social, administración, entre otras), sobre el manejo y estado de los recursos del mecanismo.
- Informar de forma periódica al jefe del(los) establecimiento(s) de salud que tienen jurisdicción en el distrito sobre los procedimientos y cantidades distribuidas en los centros poblados de su competencia para la vigilancia de la calidad del agua.

ARTÍCULO 6. Prohibiciones del responsable de la administración del mecanismo

- Aprovechar el cargo para obtener ventajas personales.
- Utilizar los recursos y bienes del mecanismo para fines distintos del objetivo.
- Realizar cobros adicionales a las JASS por la entrega de los insumos.

TÍTULO V

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL MEC

ARTÍCULO 7. Del uso exclusivo de los fondos del mecanismo

El fondo del mecanismo debe ser utilizado única y exclusivamente para la adquisición de cloro y DPD, en concordancia con los fines específicos para los cuales fue creado; por lo tanto, queda terminantemente prohibido el uso de estos recursos en otras actividades que no sean las señaladas.

ARTÍCULO 8. De los mecanismos de transferencia de cloro y DPD

Para efectos de la entrega del cloro y DPD a favor de las JASS, se tomará la figura de transferencia a precio de costo, que incluya los gastos de adquisición, transporte y distribución.

TÍTULO VI

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN Y REPOSICIÓN



ARTÍCULO 9. De la adquisición de cloro y DPD

La municipalidad, de acuerdo con los procedimientos de adquisición, hará la primera compra de los insumos con los fondos asignados por la municipalidad y para aprovechar la economía de escala cubrirá el abastecimiento de insumos para seis meses por lo menos. Esta compra dependerá de las necesidades y sistemas de cloración existentes en el distrito, y se priorizarán los aspectos referidos al costo, calidad y oportunidad.

Los pagos al proveedor deberán ser bancarizados para evitar el traslado de dinero en efectivo.

El administrador del mecanismo es el responsable de garantizar las existencias de insumos en el almacén para su distribución o entrega, por lo que deberá informar a las áreas respectivas de la municipalidad para realizar nuevos procesos de adquisición cuando sean necesarios (no se podrán efectuar más de dos procesos durante el año).



ARTÍCULO 10. De la entrega de los productos por parte del proveedor

De acuerdo con lo establecido en el proceso de compra, los insumos deberán ser entregados en la municipalidad y depositados en el almacén. El responsable del ATM y responsable del almacén de la municipalidad deberá dar conformidad a la recepción del producto por parte del proveedor y verificará prioritariamente la cantidad, calidad, el tipo de producto y la fecha de caducidad.



ARTÍCULO 11. De la entrega de los productos a las JASS

Las organizaciones comunales por medio de sus representantes podrán retirar los insumos del almacén, previa coordinación con el responsable del ATM. Así mismo el operador técnico social podrá retirar los insumos para trasladarlos a los centros poblados y realizar las actividades de desinfección y cloración; de manera coordinada con el ATM y las JASS.



ARTÍCULO 12. De la reposición de los recursos económicos del mecanismo

Los recursos económicos del mecanismo serán repuestos mediante las cuotas familiares pagadas por los asociados miembros de las JASS; estos recursos podrán ser entregados a los fondos del mecanismo de las siguientes maneras:

- Deposito en la cuenta corriente del mecanismo.
- Pago al área de tesorería de la municipalidad.



ARTÍCULO 13. De la conciliación de fondos del mecanismo

El responsable del ATM realizará el balance físico y financiero del mecanismo una vez al mes y tomará como base el libro de ingresos y egresos, además de los documentos de sustento.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. La instancia administrativa correspondiente deberá garantizar los recursos financieros necesarios para el éxito de este proceso.

SEGUNDA. Delegar al señor alcalde de la municipalidad el ejercicio de su facultad para reglamentar las acciones complementarias y necesarias para el efectivo cumplimiento de la presente ordenanza.

POR TANTO:

Mando que se registre, publique y cumpla.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHUCUITO JULI

Lic. Justo Anaza Delgado
ALCALDE